



asociación española
ingenieros de telecomunicación

ESTATUTOS



Índice

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Constitución y definición.....	4
Artículo 2. Domicilio y duración.....	4
Artículo 3. Ámbito Territorial.....	4
Artículo 4. Fines de la Asociación.	4
Artículo 5. Actividades.....	5
CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS.....	5
Artículo 6. Miembros.....	5
Artículo 7. Condiciones para Asociarse.....	6
Artículo 8. Régimen interno.....	6
Artículo 9. Solicitud de asociación.	6
Artículo 10. Pérdida de la condición de Asociado.....	6
Artículo 11. Obligaciones de los asociados de número	7
Artículo 12. Obligaciones de los Asociados Honorarios, los Asociados Cooperadores, los Asociados Adheridos y los Asociados Estudiantes.....	7
Artículo 13. Derechos de los asociados de número.....	7
Artículo 14. Derechos de los Asociados Honorarios, los Asociados Cooperadores, los Asociados Adheridos y los Asociados Estudiantes.....	8
Artículo 15.Registro de asociados.....	8
CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	8
Artículo 16. Órganos de gobierno y representación.....	8
SECCION 1ª .- DE LA ASAMBLEA GENERAL	8
Artículo 17. La Asamblea General.....	8
Artículo 18. Atribuciones de las Asambleas Ordinarias	9
Artículo 19. Atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias	9
Artículo 20. Convocatoria, quórum y acuerdos	9
Artículo 21. Funcionamiento de la Asamblea General.	10
SECCION 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA	11
Artículo 22. La Junta Directiva.	11
Artículo 23. Elección de cargos.....	11
Artículo 24. Régimen electoral.	11
Artículo 25. Reuniones de la Junta Directiva.	11
Artículo 26 . Acuerdos de la Junta Directiva.	12
Artículo 27. Asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.	12
Artículo 28. Comisiones de trabajo.....	12
Artículo 29. Atribuciones de la Junta Directiva.....	12
SECCION 3ª.- DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA	13
Artículo 30. Funciones del Presidente.	13
Artículo 31. Funciones del Vicepresidente.	14



Artículo 32. Funciones del Secretario.	14
Artículo 33. Funciones del Vicesecretario	14
Artículo 34. Funciones del Tesorero.	15
Artículo 35. Funciones del Contador.	15
Artículo 36. Funciones de los vocales.	15
CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL	15
Artículo 37. Ejercicio económico.	15
Artículo 38. Recursos Económicos de la Asociación.	15
Artículo 39. Presupuesto General de la Asociación.	15
Artículo 40. Cuotas.	16
CAPÍTULO V.- DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL	16
Artículo 41. Organización Territorial.....	16
Artículo 42. Delegación Territorial.....	16
CAPITULO VII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION	16
Artículo 43. Modificación de los estatutos.	16
Artículo 44. Disolución de la Asociación.	16
CAPÍTULO VII.- REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR	17
Artículo 45. Reglamento General de Régimen Interior.	17
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	17
DISPOSICIÓN FINAL.....	17



Estos Estatutos fueron aprobados en la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General celebrada el 17 de diciembre de 2013.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y definición.

La Asociación fue constituida, bajo la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN. (AEIT), en adelante la Asociación con arreglo a las disposiciones legales y se adaptó a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro para el cumplimiento de sus fines. Se registró por lo dispuesto en los presentes Estatutos y las normas legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Domicilio y duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y tiene su domicilio en Madrid, en el edificio del Instituto de la Ingeniería de España, calle General Arrando, 38, sin perjuicio de que su Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como el establecer las delegaciones o representaciones que considere más conveniente.

Artículo 3. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es el correspondiente a todo el territorio del Estado aunque excepcionalmente pueda llevar a cabo actividades de carácter internacional.

Artículo 4. Fines de la Asociación.

Constituye el objeto de la Asociación la realización de los siguientes fines:

- a) Velar por el prestigio moral, social y técnico de los Ingenieros de Telecomunicación.
- b) Fomentar y estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los mismos.
- c) Contribuir al desarrollo y progreso de esta rama de Ingeniería.
- d) Gestionar cuantas disposiciones legales convengan para el desarrollo y eficacia del ejercicio de la profesión.
- e) Evacuar las consultas que la puedan ser hechas por el Estado, Organizaciones Estatales, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Corporaciones oficiales o particulares e Ingenieros de Telecomunicación, en las actividades relacionadas con esta técnica.
- f) Establecer y fomentar relaciones con entidades análogas tanto nacionales como extranjeras que existan actualmente o puedan existir en el futuro, pudiendo adherirse a organizaciones de agrupación entre ellas.
- g) Facilitar a sus asociados, dentro de las posibilidades de la Entidad, los medios que se consideren necesarios para la consecución de los fines enunciados.
- h) Organizar y concurrir a congresos nacionales e internacionales.
- i) Colaborar con las Asociaciones Territoriales de Ingenieros de Telecomunicación, constituidas al amparo de la legislación de aplicación y debidamente registradas ante los órganos administrativos competentes, cuyos asociados cumplan las mismas condiciones de pertenencia que los de la AEIT, tal como se define en el artículo 6 con las cuales se tengan establecidos convenios de colaboración, en el desarrollo de las actividades propias de la Ingeniería de Telecomunicación en el ámbito territorial de cada una de ellas.
- j) Realizar un seguimiento del desarrollo de los estudios que habiliten para el ejercicio de la profesión de ingeniero de telecomunicación.



Artículo 5. Actividades.

Para conseguir estos fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Prestar servicio a sus asociados y atender a las iniciativas que éstos puedan presentar para el fortalecimiento y mejora de la propia Asociación así como de la relación entre sus miembros
- b) Fomentar la participación de sus asociados en la vida asociativa así como en cuantos actos o actividades se realicen por la Asociación o bajo su patrocinio.
- c) Informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que se le sometan por sus miembros, o por otras entidades o corporaciones públicas o privadas.
- d) Emitir a iniciativa propia las recomendaciones que se consideren pertinentes sobre cualquier tipo de asunto que desde la óptica de la Ingeniería de la Telecomunicación resulte de interés para la sociedad.
- e) Gestionar de las Administraciones Públicas cuantas disposiciones y medidas interesen para el mejor desarrollo y eficacia de la Ingeniería de la Telecomunicación.
- f) Participar y organizar congresos, encuentros, conferencias, mesas redondas, coloquios, exposiciones, cursos, seminarios y todas aquellas manifestaciones que fomenten el progreso y el intercambio de todo tipo de conocimientos relacionados con la Ingeniería de la Telecomunicación.
- g) Editar publicaciones relacionadas con sus fines y actividades.
- h) Adecuar su organización interna y la disposición de sus medios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- i) Cualquier otra actividad que se considere adecuada para el mejor cumplimiento de los fines que le corresponden.

CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Miembros.

La Asociación se compondrá de Asociados de Número, Asociados Honorarios, Asociados Cooperadores, Asociados Adheridos y, Asociados Estudiantes.

1. Podrán ser Asociados de Número aquellas personas que habiendo obtenido un título académico que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación o estando habilitadas para su ejercicio por la administración competente, así lo soliciten.
Los asociados de número deberán abonar la cuota anual que se apruebe por la Asamblea General.
2. Podrán ser nombrados Asociados Honorarios aquellas personas nacionales o extranjeras en quienes concurran méritos eminentes por sus actividades en relación con esta técnica o en pro de la Asociación y así lo acuerde la Asamblea General, no abonando cuota económica alguna
3. Podrán ser Asociados Cooperadores las personas físicas y jurídicas relacionadas con la profesión de Ingeniero de Telecomunicación o simpatizantes con los fines de la Asociación que quieran contribuir económicamente a su desarrollo y así lo acuerde la Asamblea General.
4. Podrán ser Asociados Adheridos aquellas personas que habiendo obtenido un título académico que les habilite para el ejercicio de cualquier profesión de Ingeniero, diferente a la de Ingeniero de Telecomunicación, o estando habilitadas para su ejercicio por la administración competente, así lo soliciten a la Junta Directiva y sean admitidos como tales por la Asamblea General. Estos asociados abonarán las mismas cuotas que los asociados de número.
5. Tendrán la consideración de Asociados Estudiantes aquellos estudiantes de la titulación académica que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación, en



cualquiera de los planes oficialmente reconocidos por el Estado Español con las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

6. Con carácter general no deberán abonar cuota alguna, salvo que lo apruebe expresamente la Asamblea General

Artículo 7. Condiciones para Asociarse.

Podrán asociarse a la Asociación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior, mediante solicitud formal de adhesión acompañando, cuando proceda, la oportuna documentación que acredite su efectivo cumplimiento.

La AEIT establecerá los mecanismos de coordinación oportunos para que aquellas personas que soliciten pertenecer a la misma, puedan también solicitar el alta, si así lo desean, en las Asociaciones Territoriales con las cuales la AEIT tenga firmado convenio de colaboración con las condiciones establecidas en el artículo 18 c) y que, a su vez, también dispongan de los mecanismos para que aquellos que deseen solicitar el alta a las mismas lo puedan hacer también en la AEIT

Artículo 8. Régimen interno.

Los miembros de la Asociación, por el mero hecho de ingresar en la misma, en cualquiera de sus modalidades, quedan sometidos a los presentes Estatutos y demás normas de régimen interior que puedan existir en cada momento, sin perjuicio de los derechos de impugnación que legalmente les correspondan.

Artículo 9. Solicitud de asociación.

El ingreso en la Asociación se producirá mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos contemplados en el Artículo 6, según el tipo de miembro de que se trate. La Junta Directiva dictará la resolución que proceda, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General, a excepción de los asociados Honorarios, Cooperadores y Adheridos, que serán nombrados por la Asamblea General.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión será preciso, para formalizar el ingreso en la Asociación, pagar las cuotas de ingreso y periódicas que sean determinadas por la Asamblea General.

Artículo 10. Pérdida de la condición de Asociado

La condición de asociado podrá perderse por acuerdo motivado de la Junta Directiva, acordada según lo dispuesto en estos Estatutos, pudiendo el interesado interponer los recursos procedentes de acuerdo con lo establecido en los mismos.

La pérdida de la cualidad de asociado será efectiva una vez acordada por la Junta Directiva, pero será apelable ante la Asamblea General.

Se dejará de pertenecer a la Asociación:

- a) Por voluntad propia, con notificación expresa a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, incluidas las de índole económico.
- c) Por expulsión, motivada por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, o bien por la práctica de conducta que deteriore gravemente la imagen de la Asociación o la profesión, sea contraria a sus principios u objetivos o entorpezca el cumplimiento de sus fines.



Artículo 11. Obligaciones de los asociados de número

Son obligaciones de los asociados de número:

- a) Acatar y cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, el Reglamento General de Régimen Interior, y demás normas internas que los desarrollen, en su caso.
- b) Respetar los acuerdos tomados válidamente por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen para sufragar los gastos de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos asociativos, siempre que sea compatible con sus actividades
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen
- f) Notificar en el plazo más breve posible cualquier variación en los datos previamente facilitados a la Asociación.
- g) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- h) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno o de representación de la Asociación, siempre que no tenga naturaleza reservada y que esté directamente relacionada con su condición de miembro de la Asociación.

Artículo 12. Obligaciones de los Asociados Honorarios, los Asociados Cooperadores, los Asociados Adheridos y los Asociados Estudiantes

Son obligaciones de los Asociados Honorarios, los Asociados Cooperadores, los Asociados Adheridos y los Asociados Estudiantes:

- a) Acatar y cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, el Reglamento General de Régimen Interior, y demás normas internas que los desarrollen, en su caso.
- b) Respetar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Notificar en el plazo más breve posible cualquier variación en los datos previamente facilitados a la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- e) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno o de representación de la Asociación, siempre que no tenga naturaleza reservada y que esté directamente relacionada con su condición de miembro de la Asociación.

Artículo 13. Derechos de los asociados de número.

Se reconocen a los asociados de número los siguientes derechos:

- a) Concurrir, con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea, siempre que se encuentren al día en el pago de la cuota asociativa.
- b) Delegar por escrito su representación en las sesiones de la Asamblea General en otro asociado de número asistente a la misma.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- e) Proponer a la Asamblea General, a través del Presidente, o por voz propia en las sesiones, lo que estime conveniente para la finalidad de la Asociación así como hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Renunciar a su calidad de asociado de número en cualquier momento.



- g) Recibir determinados servicios a través de las Asociaciones Territoriales de Ingenieros de Telecomunicación que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 i) con la que la AEIT tenga suscrito un convenio de colaboración con las condiciones establecidas en el artículo 16 c). Estos servicios podrán ser recibidos por los asociados que, por razón de su lugar de residencia o ejercicio de la profesión, pertenezcan también a alguna de las citadas asociaciones territoriales y se podrán establecer de mutuo acuerdo entre AEIT y cada Asociación Territorial.

Artículo 14. Derechos de los Asociados Honorarios, los Asociados Cooperadores, los Asociados Adheridos y los Asociados Estudiantes

Se reconocen a los Asociados Honorarios, los Asociados Cooperadores, los Asociados Adheridos, los Asociados Estudiantes los siguientes derechos:

- a) Asistir y emitir sus opiniones en las Asambleas, reuniones y comisiones de carácter general que se convoquen, previa comunicación expresa de asistencia a la Junta Directiva, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.
- b) Proponer a la Asamblea General, a través del presidente, o por voz propia en las sesiones a las que asistan, lo que estimen conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación así como realizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación
- d) Renunciar a su calidad de asociado/a en cualquier momento.
- e) Recibir determinados servicios a través de las Asociaciones Territoriales de Ingenieros de Telecomunicación que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 i) con la que la AEIT tenga suscrito un convenio de colaboración con las condiciones establecidas en el artículo 16 c). Estos servicios podrán ser recibidos por los asociados que, por razón de su lugar de residencia o ejercicio de la profesión, pertenezcan también a alguna de las citadas asociaciones territoriales y se podrán establecer de mutuo acuerdo entre AEIT y cada Asociación Territorial.

Artículo 15.Registro de asociados

La Asociación, en aplicación de la normativa reguladora del Derecho de asociación debe mantener debidamente actualizado el registro de asociado. Este registro será de preceptiva aplicación para todas las comunicaciones que deban enviarse a los mismos así como para la convocatoria de Elecciones, designación de Mesa Electoral, configuración de Junta de Edad, y cualquier otra que sea procedente siendo de aplicación, para su correcto contenido, la obligación recogida en el Artículo 11 apartado d)

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Órganos de gobierno y representación.

La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno y representación:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva.

SECCION 1ª .- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General.

La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de gobierno y expresión de voluntad de la Asociación. Está constituida por todos los asociados de número y asume la máxima autoridad dentro de la Asociación. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los asociados, incluso a los que hubieran recurrido contra los mismos sin perjuicio de lo que se resuelva.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.



Artículo 18. Atribuciones de las Asambleas Ordinarias

Corresponden a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados.
- b) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas anuales, las cuotas, presupuestos y límites de estos así como los programas de actuación generales y específicos, en especial los convenios de colaboración con las Asociaciones Territoriales de Ingenieros de Telecomunicación, cuyos asociados cumplan las mismas condiciones de pertenencia que los de la AEIT, tal como se define en el Artículo 6, para el desarrollo de las actividades propias de la Ingeniería de Telecomunicación en el ámbito territorial de cada una de ellas, que puedan dar lugar al pago de servicios o subvenciones.
- d) Ratificar las admisiones y exclusiones de los miembros asociados, y conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los mismos.
- e) Nombrar de entre sus asociados de número los censores de cuentas que, en su caso, revisen la administración de la Asociación.
- f) Tomar en la forma prevista en éstos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen todas las decisiones y acuerdos sobre asuntos que no sean meramente administrativos o ejecutivos.
- g) La adquisición, gravamen, administración, compra y enajenación de bienes inmuebles.
- h) Durante el año se celebrarán por lo menos dos Asambleas Generales Ordinarias, una dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio para aprobación de cuentas del ejercicio inmediato anterior e información general sobre la marcha de la Asociación en todos los aspectos; además de aquellas cuestiones que la Junta Directiva juzgue oportuno incluir en su orden del día y otra en el mes de diciembre para la aprobación del presupuesto del año siguiente.

Artículo 19. Atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes atribuciones:

- a) Decidir, como instancia de apelación, sobre la admisión o pérdida de la calidad de asociado.
- b) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- c) La adquisición, gravamen, administración compra y enajenación de bienes inmuebles.
- d) La constitución de Federaciones y la integración en las mismas.
- e) La creación y disolución de Delegaciones y la aprobación de sus Reglamentos Especiales.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Decidir sobre la adhesión o separación de organizaciones afines de carácter nacional o internacional.
- i) Todas aquellas atribuciones que por su naturaleza no correspondan a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20. Convocatoria, quórum y acuerdos

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria cursada por la Junta Directiva, y siempre con propuesta de orden del día, y con carácter extraordinario, previa convocatoria cursada por la Junta Directiva, por el Presidente o cuando así lo pidan, al menos, un número de asociados de número no inferior al 4% por ciento de los asociados de número y siempre con propuesta de orden del día cuyo control de legalidad corresponderá a la Junta Directiva. En ese último caso se convocará en un plazo máximo de 15 días naturales



La celebración de la Asamblea General se comunicará a los asociados con una anticipación de 15 días naturales, como mínimo.

Se realizarán dos convocatorias. pudiendo ser el mismo día, en cuyo caso deberá haber un mínimo de media hora entre ambas. La Asamblea General se celebrará, en primera convocatoria, cuando el total de asociados de número, presentes y representados sea superior a un tercio de los asociados de número de la Asociación. Para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria no se exigirá un número mínimo de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

La mayoría a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser cualificada, requiriéndose el voto favorable de al menos la mitad más uno de los asociados de número presentes o representados, cuando se trate de adoptar acuerdos para modificar los estatutos vigentes, gravamen, disposición, compra o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de que el número de asistentes sea impar la mayoría necesaria será la mitad más uno por redondeo al alza.

Artículo 21. Funcionamiento de la Asamblea General.

El funcionamiento de la Asamblea General de asociados será conforme a los principios democráticos del ordenamiento español.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la AEIT y actuará de Secretario el que lo sea también en ésta, quien levantará lista de asistentes y acta de la reunión.

Igualmente se podrá contemplar la posibilidad de la participación en remoto en la Asamblea General siempre que se disponga de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la seguridad y fiabilidad de las intervenciones y votaciones en las mismas condiciones que en las de los asociados de número que asistan de forma presencial

Cada asociado de número tiene derecho a asistir a la misma personalmente, en remoto cuando así se contemple según lo indicado en párrafo anterior, o bien delegando su representación en otro asociado de número que esté presente, en la Asamblea General o que asista en remoto cuando así se contemple.

La representación habrá de constar necesariamente por escrito, que entregará el asociado que la ostente en el momento de su registro ante el Secretario de la Asamblea para su debida unión al Acta de la misma

Cada asociado de número asistente a la Asamblea General, bien presente o bien en remoto, cuando así se contemple podrá ostentar como máximo la representación de dos asociados de número y por tanto solo podría disponer de un total de tres votos, el suyo propio y los votos de dos representados.

Los asistentes a la Asamblea General deberán registrarse, así como las delegaciones de voto que ostenten, ante el Secretario de la Asamblea antes de entrar en la sesión de la misma y, en caso de asistencia en remoto en quien el Secretario haya delegado esta función.

El derecho de representación será desarrollado en las normas reglamentarias que completen estos Estatutos

En las reuniones de la Asamblea General sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, salvo excepciones por motivo de extrema urgencia si al tiempo de la convocatoria no se conociera dicha causa.



SECCION 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación, ejecutivo, de dirección y administración de la organización general de la Asociación elegida según el proceso electoral recogido en el artículo 21 de estos Estatutos.

Estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y ocho Vocales, designados ordinalmente del número 1 al 8.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro años a contar desde la toma de posesión pudiendo ser reelegidos una vez o varias veces y serán designados por elección libre, directa y secreta de todos los asociados de número que figuren como tales en el momento de convocar las elecciones. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuviesen encomendadas y por expiración de mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Artículo 23. Elección de cargos.

Serán electores y elegibles todos aquellos Asociados de Número dados de alta en la Asociación con una antelación mínima de un año a la fecha en que sean convocadas las elecciones, y que estén al corriente de pago de las cuotas asociativas.

No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva los Asociados Honorarios; Asociados Cooperadores; Asociados Adheridos, Asociados Estudiantes; ni tampoco los asociados de número que hubieren sido condenados o sancionados, judicial o disciplinariamente, con la pérdida del derecho de sufragio o suspensión de cargo público, o que lleven menos de un año como asociados.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, a través del procedimiento establecido en los presentes Estatutos y, en su caso, las normas reglamentarias de desarrollo que sean debidamente aprobadas por la Asamblea General

Artículo 24. Régimen electoral.

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con noventa (90) días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

La renovación de cargos y demás miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas completas integradas en listas cerradas, en que figurarán debidamente identificados el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y Vocales, todos ellos conformados mediante sus datos personales; pudiendo incluirse, en este caso, hasta un máximo de cinco sustitutos designados como vocales, numerados sucesivamente a partir del octavo vocal.

Todas las candidaturas deberán obrar en la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días a la fecha fijada para las elecciones.

El sistema electoral, proclamación de candidaturas, Mesa Electoral, votaciones, escrutinio, investidura de cargos elegidos y reclamaciones se fijarán en las normas de desarrollo estatutario que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 25. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá reunirse en sesiones Ordinarias y extraordinarias.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, con excepción del mes de agosto, para el que no rige esta obligación, o cuando el Presidente lo estime necesario o lo soliciten, al menos, tres de sus miembros. Se levantará acta de las reuniones, autorizadas por el Secretario o, en caso de ausencia,



por el Vicesecretario o, en ausencia de éste, por miembro designado por la propia Junta, con el visto bueno del Presidente

Las discusiones y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General se harán constar en las correspondientes actas que firmarán el Secretario o persona que le haya sustituido en los actos respectivos, con el VºBº del Presidente, y que se incluirán en un libro de actas de la Asociación.

Artículo 26 . Acuerdos de la Junta Directiva.

Los acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos, siendo válidos cuando el número de asistentes sea al menos de siete, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o, en su defecto el del Vicepresidente, y en ausencia de ambos, el del miembro de la Junta en quien aquel hubiese delegado.

Artículo 27. Asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.

A las sesiones de Junta Directiva, además de los miembros de la misma, podrán asistir con voz pero sin voto los asociados expresamente convocados y los invitados o asesores que estime oportunos la Junta Directiva.

Artículo 28. Comisiones de trabajo.

La Junta Directiva queda facultada para nombrar cuantas comisiones estime convenientes, en las que deberá estar representada al menos por uno de sus miembros, para el estudio o dirección de cuantos asuntos se consideren pertinentes, con objeto de facilitar su labor y la buena marcha de la Asociación.

Artículo 29. Atribuciones de la Junta Directiva.

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Constituirse legalmente, tomando posesión de sus cargos, y ostentar la representación colegiada de la Asociación.
- b) Dirigir la marcha diaria de la organización en todo aquello que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General, de Asociados cuando lo juzgue conveniente pero, al menos, dos veces al año según lo establecido en el artículo 16.
- d) Convocar las elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.
- e) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, en especial los convenios de colaboración con las Asociaciones Territoriales de Ingenieros de Telecomunicación, cuyos asociados cumplan las mismas condiciones de pertenencia que los de la AEIT, según lo establecido en el artículo 6, para el desarrollo de las actividades propias de la Ingeniería de Telecomunicación en el ámbito territorial de cada una de ellas, que puedan dar lugar al pago de servicios o subvenciones.
- f) Elaborar los presupuestos anuales para someterlos a la Asamblea General y determinar las cuantías de las retribuciones destinadas a personas, profesionales o entidades, cuyos servicios sean precisos para el cumplimiento de las actividades y fines normales de la Asociación. Solicitar a los Asociados cuotas voluntarias para el cumplimiento de una finalidad concreta y extraordinaria. Proponer a la Asamblea General la imposición de cuotas extraordinarias.
- g) Elaborar el informe de cierre de las cuentas anuales del ejercicio integradas por, Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias para su aprobación por la Asamblea General .
- h) Proponer a la Asamblea General las cuotas de incorporación, en su caso, y las ordinarias o extraordinarias que deban satisfacer los diversos tipos de asociados, para el sostenimiento de las cargas y servicios de la Asociación.



- i) Recaudar las cuotas y derechos establecidos para el establecimiento de las cargas de la Asociación, así como los demás recursos económicos de la Asociación previstos en estos Estatutos. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación así como su patrimonio sin otros límites que los establecidos en los presentes Estatutos y la legalidad vigente.
- j) Designar recursos del presupuesto para la ampliación del Patrimonio, previa aprobación de la Asamblea, estudios precisos del sector, cursos de formación empresarial, celebración de certámenes o actos similares.
- k) Decidir sobre el establecimiento, creación o aprobación de grupos de trabajo, comisiones o secciones de asociados que puedan interesar a los fines de la Asociación, regulando su funcionamiento y ejerciendo las facultades que le correspondan o puedan serle delegadas.
- l) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, otorgando, en su caso, los poderes que en cada caso sean oportunos. Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero.
- m) Decidir sobre la admisión o pérdida de la calidad de socio. Las decisiones en este caso podrán ser apeladas ante la Asamblea General de Asociados.
- n) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- o) Convocar cuando lo crea oportuno, o lo solicite un mínimo de un 4 % de Asociados de Número, Asambleas Generales de carácter Extraordinario, para considerar asuntos urgentes.
- p) Decidir sobre la compra de bienes muebles y la forma de pago de los mismos. Para el caso de la compra de bienes inmuebles, deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea General sobre la inversión o disposición del patrimonio de la Asociación cuando se pretenda adquirir, enajenar, hipotecar o gravar bienes inmuebles.
- q) Contratar activa o pasivamente. Tomar dinero en préstamo, así como otorgar donativos y/o proponer a la Asamblea General otorgar préstamos a instituciones afines. Aceptar, siempre a beneficio de inventario, herencias y legados. Aceptar donaciones de asociados o terceros.
- r) Aprobar y dirigir todo tipo de publicaciones que pueda efectuar la organización.
- s) Llevar los libros y la contabilidad de la organización, designando contables y/o auditores, si fuese necesario.
- t) Proponer a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos de régimen interior que estime convenientes.
- u) Otorgar poderes y delegar facultades a título individual o a favor de varias personas, con carácter solidario o mancomunado, para contratar en nombre de la Asociación y firmar acuerdos con las Administraciones Públicas y entidades privadas.
- v) Decidir sobre cualquier otro asunto en la forma más amplia que requiera la buena marcha de la organización y, en caso de extrema urgencia, adoptar las decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la próxima sesión que se celebre.

SECCION 3ª.- DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. Funciones del Presidente.

Corresponderá al Presidente la representación de la Asociación en sus relaciones con los Poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, sin perjuicio de que en casos concretos pueda la Junta Directiva encomendar dicha función a : otros miembros de la Junta Directiva, determinados asociados, Comisiones constituidas al efecto o personas relacionadas con la Asociación que considere oportuno.



Ostentará la Presidencia de la Junta Directiva y Asambleas Generales de la Asociación dirigiendo sus deliberaciones. fijando el oportuno Orden del Día conjuntamente con el Secretario en el cual se podrán incluir puntos a petición de, al menos, cinco miembros de la Junta Directiva Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Autorizará con su firma y la del Secretario, mancomunadamente, la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación. Visará los certificados que se expidan por el Secretario y ordenará los pagos a realizar dispuestos por la Junta Directiva.

Podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente y, en su defecto, en otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 31. Funciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de incapacidad, fallecimiento, renuncia o ausencia del mismo por cualquier causa, con plenitud de las facultades reconocidas a éste en los presentes Estatutos y, en general, auxiliará al Presidente en todo lo que éste estime necesario.

Sólo será posible la sustitución del Presidente, de manera permanente, una sola vez. La incapacidad, fallecimiento, renuncia o cese del Presidente sustituto determinará la convocatoria de elecciones anticipadas a Junta Directiva.

Artículo 32. Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario la jefatura de todo el personal al servicio de la Asociación, la organización material de los servicios administrativos, las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la Junta Directiva, que será la única facultada para efectuar los nombramientos.

Podrá efectuar, por delegación de la Junta Directiva, las recaudaciones de las cuotas a pagar por los asociados y de los demás recursos con los que cuente la Asociación, y administrar el presupuesto de los órganos generales.

Son igualmente funciones del Secretario:

- a) Redactar y firmar la lista de asistentes y las actas de todas las reuniones a que asista y llevar los libros correspondientes.
- b) Llevar el fichero de asociados.
- c) Dirigir y firmar las comunicaciones y circulares que haya de remitir a los asociados, por orden del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d) Formalizar las convocatorias de la Junta Directiva y Asamblea General, enviando a sus miembros la información que proceda.
- e) Custodiar los archivos de la Asociación.
- f) Tendrá a su cargo la dirección del personal de la Asociación, velando por el buen funcionamiento de ésta y de los distintos servicios y asesorías creadas o que puedan crearse en el futuro en el seno de la Asociación, facilitando a los asociados las gestiones que hayan de realizar.
- g) Todas las demás funciones inherentes al cargo que sean de su competencia y las que le encomiende la Junta Directiva.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, ausencia o cese del Secretario de su cargo, éste quedará asumido por el primer vocal en calidad de Secretario en funciones hasta la designación del nuevo secretario

Artículo 33. Funciones del Vicesecretario

Auxiliará al Secretario en el desarrollo de sus funciones, pudiendo sustituirle en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, o ausencia del mismo por cualquier causa.



Artículo 34. Funciones del Tesorero.

El Tesorero recabará, custodiará y administrará los fondos de la Asociación, realizando los pagos ordenados por el Presidente o la Junta Directiva y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario y las asesorías de la Asociación, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta Directiva y presentando los presupuestos correspondientes al año siguiente así como las cuentas del cierre de ejercicio anual, Memoria, Balances, Cuentas de Pérdidas y Ganancias antes de las Asambleas Generales a convocar para su examen y votación

Podrá el Tesorero, mancomunadamente con el Presidente, Contador u otras personas designadas por la Junta Directiva, abrir cuentas corrientes a nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario, seguir y retirar fondos de ellas; así como establecer y retirar fianzas en la Caja General de Depósitos, o en otros establecimientos; depositar toda clase de sumas, verificar y firmar los recibos, que serán visados por el Presidente o quien designe la Junta Directiva, y realizar cuantos actos de administración o disposición sean precisos en relación con los recursos económicos de la Asociación.

La retirada de fondos a estos fines, con cualquier instrumento bancario, requerirá la firma de dos de entre las personas que, a estos efectos, determine la Junta Directiva.

Artículo 35. Funciones del Contador.

El Contador formará, con el Tesorero, la cuenta anual de ingresos y gastos de la Asociación, llevando, en todo momento, nota de su movimiento económico, y preparará el presupuesto de ingresos y gastos, pudiendo firmar con el Presidente o el Tesorero los talones de las cuentas corrientes de la Asociación.

Artículo 36. Funciones de los vocales.

Los cargos de vocales desempeñarán las funciones particulares que normalmente se les atribuyan por la Junta Directiva, así como las expresamente atribuidas por los presentes estatutos y, en su caso, las normas reglamentarias que lo desarrollen.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, ausencia o cese del Vicepresidente, del Vicesecretario, del Tesorero, o del Contador, su cargo será asumido por el vocal primero, corriendo el número ordinal de los vocales e incorporándose a la Junta Directiva los vocales suplentes por su orden.

CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 37. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, comenzando el día 1 de enero y finalizando el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 38. Recursos Económicos de la Asociación.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- c) Las subvenciones que puedan ser concedidas.
- d) Cualquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 39. Presupuesto General de la Asociación.

Por cada ejercicio económico se formulará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos, presupuestos cuya elaboración corresponderá al Tesorero con la colaboración de los asesores de la Asociación, del Secretario, de los Vocales que estimen procedentes y de cualquier otro miembro que, a estos fines, sea designado por la Junta de Gobierno, todo ello con la intervención de la Presidencia.



En dicho presupuesto se determinarán las normas de administración y contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesarias para que pueda determinarse el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Asociación la situación económica de la entidad.

En tanto no se apruebe el presupuesto anual por la Asamblea General quedará automáticamente prorrogado el anterior.

Artículo 40. Cuotas.

La cuantía de las cuotas asociativas será determinada, para cada ejercicio, por la Asamblea General, de acuerdo con las propuestas razonadas que le sean presentadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.- DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 41. Organización Territorial.

Con objeto de facilitar una relación más cercana y eficaz entre la AEIT y sus asociados, ésta podrá crear Delegaciones territoriales para prestar los servicios de la AEIT a sus asociados residentes en determinado territorio.

En todo caso, la AEIT impulsará la colaboración con las Asociaciones Territoriales de Ingenieros de Telecomunicación cuyos asociados cumplan las condiciones de pertenencia señaladas en el artículo 6 de estos estatutos.

Artículo 42. Delegación Territorial

Al objeto de prestar servicios a los Asociados, en una Comunidad Autónoma o territorio constituido por una provincia o conjunto de provincias la AEIT puede crear Delegaciones Territoriales mediante acuerdo de su Asamblea General

La creación de una Delegación Territorial requiere:

- a) Reglamento de actuación Aprobado por la Asamblea General de la AEIT.
- b) Una Junta Directiva aprobada por la Junta de Directiva de la AEIT.
- c) Una asignación presupuestaria anual.

Las Delegaciones Territoriales carecen de entidad jurídica y fiscal propia ya que son parte integrante de la AEIT si bien su Junta Directiva dispone de autonomía plena para organizar su propio programa de actividades a título oneroso o lucrativo de forma independiente dentro de lo establecido en su Reglamento.

La AEIT, a propuesta de la Junta Directiva, y por acuerdo de su Asamblea General, procederá a la suspensión o disolución de una Delegación Territorial cuando se estime que no se dan las condiciones para su mantenimiento por carecer de objeto y fines.

CAPITULO VII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 43. Modificación de los estatutos.

La modificación de los Estatutos sólo podrá verificarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 44. Disolución de la Asociación.

Para proceder a la propuesta de disolución de la Asociación será preciso que lo pidan a la Junta Directiva, por escrito razonado, el 50 por 100 de los asociados individual o colectivamente. Recibida esta petición, la Junta Directiva procederá a la inmediata convocatoria de Asamblea General extraordinaria,



que se anunciará cuando menos, con treinta días de anticipación y por medio de circulares a todos los asociados.

Para que el acuerdo de propuesta de disolución sea válido, se requerirá tanto en primera convocatoria de la Asamblea General como en su caso, en segunda convocatoria un quórum de asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Asociados de Número, y el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados de Número censados.

Propuesta la disolución, la Junta Directiva someterá a la Asamblea General, con antelación a la votación, el destino que se ha de dar a los bienes y fondos de la Asociación. Acordada la disolución la Asamblea General nombrará la Comisión Liquidadora formada por tres Asociados de número como mínimo y once como máximo, siempre en número impar.

De no llegarse a un acuerdo por la Asamblea General la Comisión Liquidadora cuidará de que el patrimonio que pudiera existir en ese momento pase a aquella entidad sin ánimo de lucro cuyos fines sean más próximos o equivalentes a los de la Asociación.

CAPÍTULO VII.- REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 45. Reglamento General de Régimen Interior.

La Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación podrá desarrollar su propio Reglamento General de Régimen Interior que será en todo caso acorde con los principios de estos Estatutos para desarrollar y complementar determinadas cuestiones contenidas en los mismos. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero del artículo 6, también podrán continuar siendo asociados de número aquellas personas que teniendo cursadas la totalidad de las asignaturas, sin incluir el Proyecto Fin de Carrera del título académico de “Ingeniero de Telecomunicación”, pertenezcan ya a la Asociación en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea General de asociados, facultándose expresamente al Presidente y al Secretario para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda proceder a la tramitación reglamentaria ante el Registro de Asociaciones y ante cualquier otro órgano de la Administración.